

Santiago, 01 de febrero de 2021

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

DE:

1) Rosa Elizabeth Catrileo Arias. Convencional de escaños reservados. Pueblo Mapuche, Alondra Carrillo Vidal, Constituyente Distrito 12, y Alejandra Flores, Constituyente Distrito 2, Felix Galleguillos, convencional de escaños reservados y los convencionales individualizados.

PARA: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

PRESENTACIÓN DE LA NORMA: Los convencionales aquí individualizados y que firmamos al final del presente documento, en virtud de los artículos 81, 82 y 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional, presentamos la siguiente Iniciativa convencional constituyente:

- 1. Rosa Elizabeth Catrileo Arias. Convencional escaños reservados mapuche
- 2. Alondra Carrillo Vidal. Convencional Distrito 12
- 3. Alejandra Flores Carlos. Convencional Distrito 2
- 4. Adolfo Millabur Ñancuil. Convencional escaños reservados mapuche
- 5. Elisa Loncon Antileo. Convencional escaños reservados mapuche
- 6. Tiare Aguilera Hey. Convencional escaños reservados rapa nui
- 7. Luis Jimenez Cáceres. Convencional escaños reservados aymara
- 8. Felix Galleguillos Aymani. Convencional escaños reservados lican antay
- 9. Bastián Labbé Salazar. Convencional Constituyente Distrito 20.
- 10. Elisa Giustinianovich. Convencional Constituyente Distrito 28.
- 11. Manuela Royo. Convencional Constituyente Distrito 23.
- 12. Maria Elisa Quinteros. Convencional Constituyente Distrito 17.
- 13. Vanessa Hoppe. Convencional Constituyente Distrito 21.14. Janis Meneses. Convencional Constituyente Distrito 6.

NOMBRE PROPUESTA DE NORMA: DEFENSA PLURINACIONAL DEL ESTADO

COMISIÓN A LA QUE SE ENVÍA: Sistema Político, Gobierno, Poder Legislativo y Sistema Electoral

TEMA O TEMAS CON LOS QUE SE RELACIONA (PARA CLASIFICACIÓN Y SISTEMATIZACIÓN: Seguridad pública, defensa nacional y rol de las Fuerzas Armadas en el régimen democrático contemporáneo

FUNDAMENTOS

1.- Fuerzas Armadas en la Constitución de 1980. Principales problemas.

El Capítulo XI de la Constitución de 1980, sumado al Estatuto de Garantías Constitucionales de 1970, establecieron a las Fuerzas Armadas como un poder del Estado, y la doctrina de la "Seguridad Nacional" como su principal fundamento, con ello se intentó legitimar otros roles no castrenses en el quehacer de la sociedad chilena. El equiparar a las Fuerzas Armadas como un poder del Estado, significó una especie de autonomía frente a las funciones del Estado, tales como la Ejecutiva, Legislativa e incluso Judicial, que incluso perdura hasta el día de hoy, trayendo aparejadas una serie de dificultades que atentan contra una efectiva modernización del Estado y una errada pero interiorizada percepción de su rol en la sociedad actual.

Debido a lo anterior, dentro del constitucionalismo latinoamericano, la Constitución Política de 1980 se caracteriza por dos cuestiones fundamentales: Primero, por su carácter maximalista respecto a la importante cantidad de elementos que regula la Constitución sobre Defensa, Fuerzas Armadas y Seguridad. Segundo, por el poder que se les otorga a las Fuerzas Armadas o, dicho de otro modo, por la falta de reforzamiento de la supremacía civil sobre los asuntos de Defensa.

El poder otorgado a las Fuerzas Armadas las ha instalado a la par con el poder político civil e incluso con importantes grado de autonomía respecto a éste. Por otro lado, su rol de defensa, se ve desdibujado frente a la institucionalidad del Estado y la sociedad misma, al contar con poderes de seguridad e incluso de orden público en algunos casos, materias propias de las policías en un Estado moderno.

A pesar de definir un Presidencialismo con importantes atribuciones para el Ejecutivo, la Constitución chilena de 1980 destaca por ser prácticamente la única en América Latina en no reconocer al Presidente o Presidenta como jefatura permanente de las Fuerzas Armadas. En el Artículo 32, numeral 18°, se reconoce la atribución especial del Presidente de la República de asumir la jefatura suprema de las Fuerzas Armadas sólo en caso de guerra.

Subordinar a las Fuerzas Armadas al poder civil y político, y delimitar sus funciones, implica una reestructuración a nivel constitucional, ampliando o delimitando ciertas atribuciones del poder ejecutivo, del legislativo y judicial y realizar modificaciones a nivel legal y reglamentario.

2.- Doctrina de la Seguridad Nacional

El artículo 1 de la Constitución actual señala que "Es deber del Estado resguardar la seguridad nacional" y al establecerse como un deber central de Estado, impregna todo el ordenamiento jurídico. Este fundamento ideológico se incorporó en Chile al igual que en otros países latinoamericanos en el contexto de la Guerra Fría. Esta doctrina estableció que las democracias occidentales estaban amenazadas externamente por el bloque socialista-soviético e internamente por partidos y organizaciones de izquierda.

Estas ideas originadas en un contexto histórico distante, desactualizado y ajeno a Chile, permanecen instaladas en forma difusa en nuestro ordenamiento jurídico hasta el día de hoy, afectando la institucionalidad política y teniendo implicancias civiles. Por ejemplo, actualmente incide en materias como la reserva de ley, derecho de propiedad, derecho a huelga, estados de excepción, emprendimiento económico, incluso libertad de enseñanza, atribuciones presidenciales, órganos e instituciones del Estado y en aspectos judiciales.

La reforma constitucional de 2005 le asignó la atribución de convocatoria del Consejo de Seguridad Nacional (COSENA) al Presidente de la República, ya que, antes de esto, se podía autoconvocar por solicitud de sólo dos miembros (generalmente Comandantes en Jefe). A pesar de esta atenuación, la seguridad nacional sigue siendo hasta la actualidad un principio central en la visión y el quehacer de las Fuerzas Armadas.

3.- Elementos de la norma propuesta

- En la Constitución debe quedar establecido lo esencial, delimitando su rol a la defensa y no extendiéndose a labores de orden y seguridad. Toda otra regulación deberá ser entregada a la legislación de manera de facilitar los cambios y modernización necesaria de estas instituciones.
- Subordinación de las Fuerzas Armadas al poder político y civil. Esta subordinación debe abarcar las normas, directrices, valores, principios, derechos y deberes que constituyen, organizan y orientan la institucionalidad castrense.
- Eliminar el fundamento dogmático de la seguridad nacional.
- Reordenar y ampliar atribuciones presidenciales y legislativas.
- Se regulan los órganos de defensa separados de los de orden y seguridad, para delimitar los roles constitucionales que le competen y no seguir perpetuando el tratamiento confuso que prevalece hasta hoy día.

- Relacionado con lo anterior, entendiendo que la defensa es función del Ministerio de Defensa y por tanto, corresponde a una de las tareas propias del ejecutivo, es que se propone la ubicación de los articulados dentro de la función ejecutiva en la nueva Constitución.
- Se propone un cambio en el nombre, dejando el tradicional nombre de "Fuerzas Armadas" para pasar a denominarse "Fuerzas de Defensa", debido a que el alude directamente a la función y no a uno de los instrumentos mecánicos para cumplir esa tarea, como lo son las armas.
- La sujeción de las fuerzas de defensa al poder político civil, se materializa en las facultades que tiene el Presidente o Presidenta de la República en el mando, dirección y conducción de toda la actividad política y militar atingente a la Defensa, así corresponderá la definición de la estrategia de defensa, la cual deberá ser aprobada por el Congreso Plurinacional.
- Esta potestad del Presidenta o Presidenta, también se materializa en la facultad de convocar al Consejo Asesor de la Defensa, el cual se establece como un órgano asesor y consultivo, integrado por diferentes órganos que le permitan al Presidente llevar adelante una estrategia o política de defensa.
- Las limitadas atribuciones del Congreso para fiscalizar el desempeño, financiamiento y
 gasto de las Fuerzas Armadas actualmente, impide los controles institucionales a los que
 éstas se deben en un Estado democrático, por tanto, se incorpora el control, regulación y
 fiscalización de estas funciones como rol del Congreso Plurinacional.
- Además, se establece un ingreso único a la carrera militar, junto con la autoridad civil del Ejecutivo y Legislativo en materia de nombramientos y ascensos.
- También se incorpora la obligación de que en la definición de medidas que puedan afectar directa o indirectamente tierras o territorios indígenas, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos y naciones indígenas. Destacando que, de acuerdo, al Derecho Internacional de los Pueblos Indígenas, no se podrán realizar actividades militares en tierras y territorios indígenas, a menos que opere su consentimiento previo, libre e informado, o en los casos en que expresamente determinados en la misma Constitución.

ARTICULADO

Párrafo XX. De las Fuerzas de Defensa del Estado Plurinacional

Artículo 1. Las Fuerzas de Defensa dependen de la Presidenta o Presidente de la República, a través del Ministerio correspondiente, y están constituidas exclusivamente por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

El mando, dirección y conducción de toda la actividad política y militar atingente a la Defensa, es responsabilidad de la Presidenta o Presidente de la República. Asimismo, le corresponderá la definición de la estrategia de defensa, la cual deberá ser aprobada por el Congreso Plurinacional. El control, regulación y fiscalización de esta función es rol del Congreso Plurinacional.

La Presidenta o Presidente de la República, asumirá la Jefatura Suprema de las Fuerzas de Defensa en tiempos de paz y de guerra. En virtud de ello, las Fuerzas de Defensa son obedientes, no deliberantes, jerarquizadas, disciplinadas y profesionales.

Las Fuerzas de Defensa, como órganos institucionales, no realizarán acciones políticas y el ejercicio de la ciudadanía de sus miembros activos y en retiro se regirá por lo establecido en esta Constitución y en la ley.

Artículo 2. El Estado Plurinacional de Chile asumirá el legítimo derecho de defensa ante amenaza a la soberanía, integridad territorial, independencia, a la sociedad y a los bienes comunes del Estado Plurinacional de Chile. Se ejercerá a través de las Fuerzas de Defensa, procurando siempre resguardar la paz, la libertad y el pleno respeto de los derechos humanos. Las Fuerzas de Defensa se encuentran obligadas a ejecutar la política de defensa y las estrategias de relaciones y cooperación internacional del Estado definidas por la autoridad civil correspondiente.

Las Fuerzas de Defensa tendrán prohibido ejercer funciones de seguridad y orden público.

Artículo 3. En la definición de las estrategias, políticas, programas y planes de defensa, que puedan afectar directa o indirectamente tierras o territorios indígenas, el Estado deberá garantizar la efectiva participación de los pueblos y naciones indígenas, a través de los mecanismos que esta Constitución y la ley establezcan.

No se podrán realizar actividades militares en tierras y territorios indígenas, a menos que lo soliciten el o los pueblos indígenas afectados o hubieran otorgado su consentimiento previo, libre e informado, o en los casos en que expresamente lo habilite esta Constitución.

Con todo, las actividades militares en tierras y territorios indígenas deberán respetar las formas tradicionales de organización y decisión comunitarias y territoriales de los pueblos indígenas, limitarse al espacio geográfico indispensable para los fines que se persiguen y garantizar el cuidado del patrimonio natural y cultural de las naciones indígenas, velando especialmente por la no afectación de sitios sagrados, ceremoniales o de relevancia cultural.

Artículo 4. Los órganos de la Defensa deberán adecuar su actuación y conformación a los principios, derechos y deberes consagrados en esta Constitución, en especial el respeto a la democracia y a los derechos humanos, la no discriminación, la solidaridad, y la ética, probidad y transparencia pública.

La integración de las Fuerzas de Defensa se realizará a través de un ingreso único, universal, gratuito y no discriminatorio. La formación en sus escuelas matrices se fundamentará en un enfoque de derechos humanos. Se prohíbe toda forma de reclutamiento obligatorio o forzoso.

Los ascensos en la carrera militar se regularán por ley en virtud de criterios objetivos, no pudiendo existir discriminación alguna, especialmente por razones de género u orientación sexual o pertenencia a pueblos o naciones indígenas. El nombramiento y retiro serán regulados por ley.

Artículo 5. Corresponderá al Congreso Plurinacional supervisar y aprobar periódicamente el presupuesto de defensa y la utilización de los gastos reservados; fiscalizar la actividad económica en la que participen las Fuerzas de Defensa, especialmente las transacciones y obtención de armamento; el tipo y contenido de las relaciones militares internacionales; las actividades de inteligencia exterior; el secreto militar; los contenidos de la formación y su adecuación a las normas plurinacionales e internacionales de derechos humanos; y la no discriminación en las Fuerzas de Defensa.

Artículo 6. Las o los Comandantes en Jefe de las diversas ramas de la Fuerza de Defensa serán nombrados por la Presidenta o Presidente de la República y aprobados por el Congreso Plurinacional dentro del cuerpo de generales por un periodo de cuatro años; podrá llamarlos a retiro antes de ese período debiendo informar al Congreso el fundamento de su decisión.

El nombramiento de oficiales hasta el grado de teniente coronel será efectuado por la Presidenta o Presidente de la República a propuesta del Ministro correspondiente, de acuerdo al mérito, desempeño y la promoción; los nombramientos de oficiales superiores desde el grado de Coronel serán otorgados por el Congreso, a propuesta del Presidente.

Artículo 7. Las autoridades y mandos de la Fuerza de Defensa serán responsables civil, penal y disciplinariamente por las órdenes que impartan. Quienes reciban orden o instrucción para quebrantar el orden constitucional, ejercer la tortura, la desaparición forzada o la ejecución de personas deben denunciarlo o, de no ser posible, resistirse. Las y los autores serán investigados, juzgados y sancionados por los tribunales ordinarios de justicia.

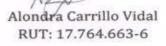
Artículo 8. Del Consejo Asesor de Defensa. La Presidenta o Presidente de la República tendrá la atribución exclusiva de convocar al Consejo Asesor de Defensa cuando así lo requiera, el que tendrá la función de asesorarle en materias de defensa plurinacional. El Consejo será un órgano colegiado y de carácter consultivo, conformado por un o una representante del Congreso Plurinacional, los ministerios pertinentes, las y los Comandantes de las Fuerzas de Defensa, la Defensora o Defensor de los Pueblos y otras personas u organismos que el Presidenta o Presidente de la República estime pertinente. La ley regulará su funcionamiento.

PATROCINIOS DE CONVENCIONALES

1.- Rosa Elizabeth Catrileo Arias. Rut: 14.222.289-2



2. Alondra Carrillo Vidal, Rut 17.764.663-6



3. Alejandra Flores Carlos, RUT 8.193.112-7



4.- Adolfo Nonato Millabur Ñancuil. Rut: 10.845.322-2

5.-Elisa del Carmen Loncon Antileo, rut 9.209.969-5

Elisa Loncon Antileo RUN 9.209.969-5 6. Tiare Aguilera Hey. Rut: 15.486.020-7



7.-Luis Alberto Jiménez Cáceres. Rut: 15.693.913-7

LUIS SIMÉNEZ CACENES 15.693.913-7

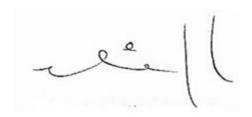
8.- Felix Galleguillos Aymani. Rut 15.768.490-6

LACKSIRI FEI/IX GALLEGUILLOS AYMANI CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PUEBLO NACIÓN LICKANANTAY/ATACAMEÑO

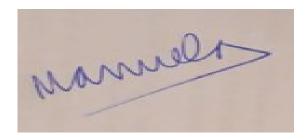
9. Bastián Labbé Salazar, Convencional Constituyente Distrito 20



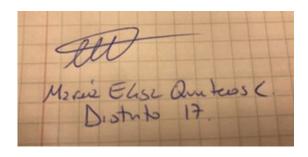
 $10. \ Elisa \ Giustinianovich. \ Convencional \ Constituyente, Distrito \ 28$



11. Manuela Royo Convencional Constituyente Distrito 23



12. Maria Elisa Quinteros. Convencional Constituyente Distrito 17



13. Vanessa Hoppe. Convencional Constituyente. Distrito 21



14. Janis Meneses Convencional Constituyente Distrito 6

